

de Liquidación y deuda en la cuenta 107015730-8 de Caja Rioja, cuyo titular es el M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicanco el concepto y número de liquidación.

**RECURSOS:** Contra las liquidaciones practicadas podrá formularse ante el mismo órgano que dictó el acto, Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que determina la normativa reguladora de dicha Jurisdicción, entendiéndose que se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Alfaro, 1 de diciembre de 1.993.— El Alcalde.

**TITULAR:** REMIREZ DIEZ, José Ramón **DOMICILIO:** Arquitecto Magdalena, 6 2 / **ZARAGOZA CONCEPTO:** Plus Valías **LIQUIDACION:** 92/190 **UBICACION:** Calle San Antón; 37 **IMPORTE:** 7.300 pts.

#### AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

*Exposición pública de padrón cobratorio de Precio Público de servicios prestados a la agricultura* III.C.8445

Este Ayuntamiento-Pleno, en su sesión celebrada con fecha 29 de octubre de 1993, aprobó el Padrón cobratorio correspondiente al Precio Público de "Servicios Prestados a la Agricultura, Reparación de caminos rurales", correspondiente al ejercicio de 1993.

Se anuncia que dicho acuerdo, con sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir de la inserción del presente en el B.O.R. durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente, y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones, según prescribe y regula el art 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Arenzana de Abajo, a 3 de noviembre de 1993.— El Alcalde, Martín Mateo Hernáez.

#### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

*Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas* III.C.8446

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de Modificación de recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de la Rioja, núm. 133, de fecha 2-11-93, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/88 para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los Arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos provisionales y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos podrá interponerse, de conformidad con el art. 19 de la Ley 39/88, y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Calahorra a 10 de Diciembre de 1993.— La Alcaldesa.

**DON LUIS FLORES GARCIA, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA, LA RIOJA,**

**CERTIFICO:** Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1.993) ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**Nº 3.— APROBACION PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Visto el expediente que se tramita para la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa y del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22,2,e)

y 47,3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes preceptivos de Secretaría e Intervención y los dictámenes de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de 21 y 25 de octubre de 1.993.

S.E., el Ayuntamiento Pleno, con nueve votos favorables del Grupo Socialista y ocho en contra, del Grupo Popular, representando la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

**PRIMERO.—** Aprobar, provisionalmente, la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**Art. 3º.—** Conforme al artículo 73 de la citada Ley 39/1988, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana:

a) En función de la población: 19.182 habitantes de derecho el: 0,776 %

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana: 0,776 %

B) En bienes de naturaleza rústica:

a) En función de la población: 19.182 habitantes de derecho el: 0,70 %

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza rústica: 0,70 %

**Art. 4º.—** La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,776 por ciento, totalizado en el apartado A) del artículo anterior.

b) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0,70 por ciento, totalizado en el apartado B) del artículo anterior.

**SEGUNDO.—** Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.—** Que se de cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

**CUARTO.—** Que el acuerdo definitivo y la modificación de la Ordenanza Fiscal integra deberán publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

**QUINTO.—** Comunicar el acuerdo y la modificación de la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa en Calahorra a 9 de diciembre de 1993.— VºBº La Alcaldesa.

**DON LUIS FLORES GARCIA, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA, LA RIOJA,**

**CERTIFICO:** Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1.993, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**Nº 4.— APROBACION PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

Visto el expediente que se tramita para la modificación del Impuesto sobre Actividades Económicas,

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa y del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22,2,e) y 47,3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes preceptivos de Secretaría e Intervención y los dictámenes de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de 21 y 25 de octubre de 1.993.

S.E., el Ayuntamiento Pleno, con nueve votos favorables del Grupo Socialista y ocho en contra, del Grupo Popular representando la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

**PRIMERO.—** Aprobar, provisionalmente, la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

**Artículo 3º.—** La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la mínima fijada en las tarifas vigentes, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1.990 de 28 de septiembre, 1259/1.991 de 2 de agosto, y demás disposiciones de aplicación, incrementada con:

a) La aplicación del coeficiente único del 1,368 conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

de Liquidación y deuda en la cuenta 107015730-8 de Caja Rioja, cuyo titular es el M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicanco el concepto y número de liquidación.

**RECURSOS:** Contra las liquidaciones practicadas podrá formularse ante el mismo órgano que dictó el acto, Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que determina la normativa reguladora de dicha Jurisdicción, entendiéndose que se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Alfaro, 1 de diciembre de 1.993.— El Alcalde.

**TITULAR:** REMIREZ DIEZ, José Ramón **DOMICILIO:** Arquitecto Magdalena, 6 2 / **ZARAGOZA CONCEPTO:** Plus Valías **LIQUIDACION:** 92/190 **UBICACION:** Calle San Antón; 37 **IMPORTE:** 7.300 pts.

#### AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

*Exposición pública de padrón cobratorio de Precio Público de servicios prestados a la agricultura* III.C.8445

Este Ayuntamiento-Pleno, en su sesión celebrada con fecha 29 de octubre de 1993, aprobó el Padrón cobratorio correspondiente al Precio Público de "Servicios Prestados a la Agricultura, Reparación de caminos rurales", correspondiente al ejercicio de 1993.

Se anuncia que dicho acuerdo, con sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir de la inserción del presente en el B.O.R. durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente, y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones, según prescribe y regula el art 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Arenzana de Abajo, a 3 de noviembre de 1993.— El Alcalde, Martín Mateo Hernáez.

#### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

*Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas* III.C.8446

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de Modificación de recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de la Rioja, núm. 133, de fecha 2-11-93, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/88 para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los Arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos provisionales y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos podrá interponerse, de conformidad con el art. 19 de la Ley 39/88, y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Calahorra a 10 de Diciembre de 1993.— La Alcaldesa.

**DON LUIS FLORES GARCIA, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA, LA RIOJA,**

**CERTIFICO:** Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1.993) ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**Nº 3.— APROBACION PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Visto el expediente que se tramita para la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa y del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22,2,e)

y 47,3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes preceptivos de Secretaría e Intervención y los dictámenes de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de 21 y 25 de octubre de 1.993.

S.E., el Ayuntamiento Pleno, con nueve votos favorables del Grupo Socialista y ocho en contra, del Grupo Popular, representando la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

**PRIMERO.—** Aprobar, provisionalmente, la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**Art. 3º.—** Conforme al artículo 73 de la citada Ley 39/1988, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana:

a) En función de la población: 19.182 habitantes de derecho el: 0,776 %

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana: 0,776 %

B) En bienes de naturaleza rústica:

a) En función de la población: 19.182 habitantes de derecho el: 0,70 %

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza rústica: 0,70 %

**Art. 4º.—** La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,776 por ciento, totalizado en el apartado A) del artículo anterior.

b) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0,70 por ciento, totalizado en el apartado B) del artículo anterior.

**SEGUNDO.—** Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.—** Que se de cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

**CUARTO.—** Que el acuerdo definitivo y la modificación de la Ordenanza Fiscal integra deberán publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

**QUINTO.—** Comunicar el acuerdo y la modificación de la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa en Calahorra a 9 de diciembre de 1993.— VºBº La Alcaldesa.

**DON LUIS FLORES GARCIA, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA, LA RIOJA,**

**CERTIFICO:** Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1.993, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**Nº 4.— APROBACION PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

Visto el expediente que se tramita para la modificación del Impuesto sobre Actividades Económicas,

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa y del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22,2,e) y 47,3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes preceptivos de Secretaría e Intervención y los dictámenes de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de 21 y 25 de octubre de 1.993.

S.E., el Ayuntamiento Pleno, con nueve votos favorables del Grupo Socialista y ocho en contra, del Grupo Popular representando la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

**PRIMERO.—** Aprobar, provisionalmente, la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

**Artículo 3º.—** La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la mínima fijada en las tarifas vigentes, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1.990 de 28 de septiembre, 1259/1.991 de 2 de agosto, y demás disposiciones de aplicación, incrementada con:

a) La aplicación del coeficiente único del 1,368 conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.